



No. 2003-5

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** mediante Decreto Supremo No. 1364, de 11 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 457 de 20 de los mismos mes y año, fue suprimida la institución denominada Liga Ecuatoriana Antituberculosa LEA, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el dominio y administración de sus bienes y de los demás derechos y obligaciones;
- Que** en virtud de lo estipulado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud Pública es propietario del predio denominado "Atucucho", ubicado en la parroquia Cotacollao, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** el predio "Atucucho" desde hace aproximadamente 15 años fue objeto de asentamientos poblacionales irreversibles, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública proceda a venderles el citado predio para desarrollar en él, programas de vivienda de interés social;
- Que** el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo de 29 de mayo de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, autorizó al Ministerio de Salud Pública la venta a favor de los posesionarios del Barrio Atucucho, sin considerar que habían otros asentamientos constituidos en barrios y comités pro-mejoras, como San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Rumiloma, por lo que se hace indispensable dar igual tratamiento a los moradores de los asentamientos antes citados y hoy reconocidos como barrios, los dos primeros y el último como predio agrícola por el Municipio Metropolitano de Quito;
- Que** es obligación del Estado dictar normas que propendan a solucionar el déficit habitacional y social del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA,
VENDER PARTE DE LA HACIENDA "ATUCUCHO", DE SU
PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSESIONARIOS DE LOS BARRIOS
SAN JACINTO DE ATUCUCHO, NUEVOS HORIZONTES Y
ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RUMILOMA, DE LA CIUDAD DE QUITO.**

Art. 1.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para que en forma directa y sin el requisito de pública subasta, proceda a vender a los actuales posecionarios de los lotes de terreno, en una extensión de 44,77 hectáreas aproximadamente y que corresponden a los asentamientos de los barrios San Jacinto de Atucucho, 5,11 hectáreas aproximadamente; Nuevos Horizontes, 1,9 hectáreas aproximadamente; y, de la Asociación Agrícola Rumiloma, 37,76 hectáreas aproximadamente, los mismos que serán desmembrados de la hacienda Atucucho de su propiedad, ubicada en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha.*

Los barrios donde están ubicados los terrenos objeto de la venta, se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos globales:

BARRIO SAN JACINTO DE ATUCUCHO: *Norte, quebrada Rumihurco; Sur, Barrio Santa Leticia y Asociación Agrícola Rumiloma; Este, Barrio La Isla; y, Oeste, Asociación Agrícola Rumiloma.*

BARRIO NUEVOS HORIZONTES: *Norte, Barrio San José; Sur, Comité Pro Mejoras Atucucho; Este, Barrio Ruperto Alarcón; y, Oeste, Barrio El Triunfo.*

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RUMILOMA: *Norte, Barrio San Jacinto de Atucucho; Sur, Herederos de la Familia Gallegos (Dr. Jorge Granja); Este, varios posecionarios; y, Oeste, Asociación Virgen del Quinche.*

Art. 2.- *El precio de venta será aquel que determine en su avalúo la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, en cada uno de los casos, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. El plazo máximo de pago será de cinco (5) años, con el diez por ciento (10%) del precio total como cuota de pago inicial quedando hipotecados los bienes, por el saldo deudor, el que se abonará en cuotas mensuales, debiendo recargarse el interés convencional y fijo señalado a la fecha de compra.*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 3.- *El Ministerio de Salud Pública establecerá el procedimiento para la venta directa de la parte de la hacienda Atucucho de su propiedad motivo de la presente Ley, en base al censo de los posesionarios, que será realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contando con la participación de las directivas de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y de la Asociación Agrícola Rumiloma, para levantar el catastro que singularice la localización y superficie de cada uno de los solares y la identificación del posesionario, así como sus límites y, además, la delimitación de las zonas correspondientes a áreas comunales, espacios verdes y de recreación y todas las disposiciones tendientes a regular el ordenamiento del espacio y el uso de suelos.*

Ningún posesionario podrá ser adjudicatario de más de un lote de terreno por sí ni por interpuesta persona y no podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, aquellos posesionarios que tengan en propiedad bienes raíces ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- *Los predios así adquiridos constituyen patrimonio familiar.*

Art. 5.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública, Municipio Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de poder levantar las prohibiciones y limitaciones de dominio sobre el bien inmueble antes mencionado; y, puedan los posesionarios inscribir sus escrituras individuales.*

Art. 6.- *Las escrituras de compraventa otorgadas en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos, salvo los derechos notariales y de registro, que correrán a cargo de los compradores.*

Art. 7.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

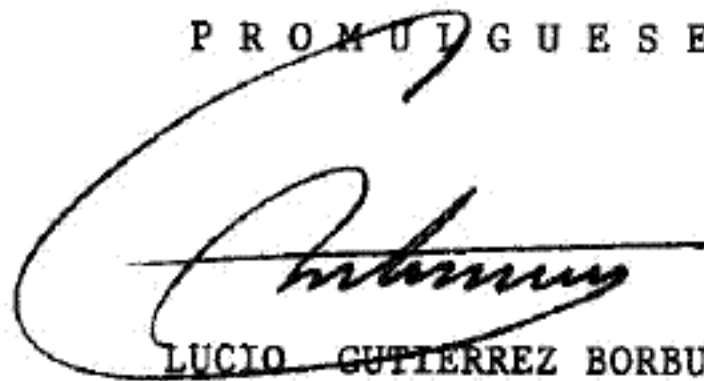
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


JHON ARGUDO PESANTEZ
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRES.

P R O M U L G U E S E



LUCIO GUTIERREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

